

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE SEVILLA

AV. MENENDEZ PELAYO, S/N

atpublico.jinstrucc.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

Teléfono: 600157662/600157664. Fax: 955.005.315.

Email: atpublico.jinstrucc.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Procedimiento Abreviado nº 98/22 Negociado: C

Nº Rg.: 231610/2019

N.I.G.: 4109143220190039573.

AUTO

En SEVILLA a veintiuno de noviembre dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal y las Acusaciones Particulares, evacuando el traslado de las actuaciones conferido, se han presentado escritos en los siguientes términos:

A. POR EL MINISTERIO FISCAL, escrito de acusación contra **JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. , SERGIO L. G., MAGRUDIS SL y ELABORADOS CARNICOS MARIO SL**, por los siguientes **delitos**:

- UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, previsto en el art. 363.1 y 2 del C.P. Este delito en concurso ideal con los siguientes delitos por imprudencia grave:

- CUATRO DELITOS DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA GRAVE, del art. 142 y 142 bis (precepto modificado por L.O. 2/2019, de 1 de marzo, con entrada en vigor el 3-3-2019) del C.P.

- SIETE DELITOS DE LESIONES AL FETO POR IMPRUDENCIA GRAVE del art. 146 del C.P.

- DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DELITOS DE LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE, de los arts. 152.1.1º del C.P

- UN DELITO DE DEFRAUDACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO, previsto en el art. 255.1.1º del C.P..

- UN DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, previsto en los arts. 392.1, en relación al 390.1.1º del C.P.

En concreto:

- Del DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA son responsables en concepto de autores todos los acusados personas físicas (excepto Sergio L. G.), y las entidades mercantiles MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L, conforme al art. 28 y 31 bis 1.a) del C. Penal.

- De cada uno de los DELITOS DE HOMICIDIO, LESIONES Y LESIONES AL FETO POR IMPRUDENCIA GRAVE, serán responsables en concepto de autores todos los acusados (excepto Sergio L. G.) y las dos mercantiles antes citadas, conforme al art. 28 del C. Penal y 31 bis 1.a) del C. Penal.

- Del DELITO DE DEFRAUDACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO son responsables en concepto de autores todos los acusados personas físicas (excepto Sergio L. G.), conforme al art. 28 del C. Penal.

- Del DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL, los acusados José Antonio M. P., Sandro José M. R. y Sergio L. G., conforme al art. 28 del C.P.

Solicitando se les impongan las siguientes penas:

- Por el delito contra la salud pública, a cada acusado del mismo, (excepto Sergio L.) CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE 9 MESES, con una cuota diaria de 6 euros (y la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C.P.) e inhabilitación especial para la profesión y comercio de productos cárnicos elaborados, por tiempo de 6 años. Además accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena .

- Por un delito de homicidio por imprudencia grave, (a cada acusado, excepto Sergio L.) la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Además, inhabilitación especial para la profesión y comercio de productos cárnicos elaborados, por tiempo de 8 años. Además accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- A las entidades mercantiles MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L, conforme al art. 366 y 33.7 del C.P., MULTA de DOS AÑOS, con una cuota diaria de 50 euros, y disolución de ambas sociedades.

- Por el delito de defraudación eléctrica (a cada acusado, excepto Sergio L.) OCHO MESES DE MULTA, con un CUOTA DIARIA DE 6

EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago establecida en el art. 153 del C.P.

- Por el delito de falsedad, a los acusados José Antonio M. P., Sandro José M. R. y Sergio L. G.: UN AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y MULTA DE 9 MESES , con un CUOTA DIARIA DE 6 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago establecida en el art. 153 del C.P. Costas.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL**, los acusados (con excepción de Sergio L.), deberán indemnizar conjunta y solidariamente:

- Al EXCMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA , en la cantidad de 141040,12 euros (folios 10052 y 10053) y a LA JUNTA DE ANDALUCÍA en la cantidad de 800000 euros por los gastos originados en ambas administraciones, de las que responderá, con carácter directo, conforme al art.117 del C.P., la Compañía de Seguro de las entidades MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L.: AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS (conforme a los términos de su póliza de seguro, vigentes al tiempo de la comisión de los hechos). En concepto de responsabilidad civil solidaria, conforme al art. 116.3 del C. Penal, las entidades MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L.

- A ENDESA ENERGÍA S.A.U., (todos los acusados, excepto Sergio L.), en la cantidad de 5861,26 euros por el perjuicio irrogado(fol.4749).

- A los siguientes PERJUDICADOS:

Por los 4 FALLECIMIENTOS:

-A los familiares de Antonia G. S. (FN 16-7-1929), a cada uno de sus 6 hijos (Maria del Carmen, Pilar, Francisco, José Tomas, Agueda y Juan Ignacio M. G.) 20696,73 euros, y a un séptimo hijo (Manuel M. G.) que convivía con su madre, 31045,10 euros.

-A los familiares de Francisca G. M. (FN 7-2-1945), a cada una de las dos 2 hijas le corresponderían 20696,73 euros (si bien al fol. 6223, renuncian a las acciones penales y se reservan las acciones civiles).

-A los familiares de Antonio P. G. (FN 8-3-1947), a su viuda Dolores S. d. l. V. 90450,56 euros, y a cada una de sus tres hijas Maria de los Ángeles, Silvia y Noelia P. S., la cantidad de 20696,73 euros.

-A Laura J. G. (35 años, al tiempo de los hechos) y esposo, padres del recién nacido XXX, la cantidad de 90962,13 euros a cada uno de ellos por el fallecimiento de su hijo.

Por los 6 ABORTOS cometidos, (conforme al Baremo de tráfico Ley 35/2015, art.111):

- A Maria Teresa R. R. (FN 31-3-1982, 18 semanas de gestación), 30000 euros por el aborto producido. Además, 8145 euros por 150 días de pérdida temporal de la calidad de vida moderada.

Secuelas psicológicas: trastorno adaptativo mixto (5 puntos): 4541,09 euros.

- Antonio Jesús S. J.: 2629,28 euros (fol. 4979, pareja de Maria Teresa R. R., que presenta trastorno adaptativo, por el aborto sufrido por su pareja: 3 puntos)

-A Maria Dolores C. C. (FN 9-2-1983, 29 semanas de gestación), 30000 euros por el aborto producido.

Además, 3921,95 euros por lesiones y 4541,09 euros por perjuicio estético ligero por cicatriz lineal post-cesárea, total de 8463,04 euros

Secuelas psicológicas: trastorno adaptativo (5 puntos) : 4541,09 euros.

- A Raquel J. C. (FN 23-1-1990, 32 semanas de gestación),30000 euros.

- A Ana Maria C. V. (FN 1-1-1983, 14 semanas de gestación),30000 euros por el aborto. Además, 14753,88 euros por lesiones.

Secuelas psicológicas: trastorno de estrés postraumático (10 puntos): 9995,68 euros.

- A Jorge Ignacio M. D.: 4541,09 euros (fol. 4975, pareja de Ana Maria C., que presenta trastorno adaptativo con ansiedad, por el aborto sufrido por su pareja: 5 puntos)

- A M^a Ángeles C. L. (FN 25-10-1983, 21 semanas de gestación),30000 euros por el aborto. Además, 7004,70 euros por lesiones.

Secuelas psicológicas: trastorno adaptativo mixto (5 puntos): 4601,87 euros.

- A Esther C. d. M. D. (FN 7-3-1985, 14 semanas de gestación),30000 euros. Además 1551,22 euros.

POR LAS LESIONES Y SECUELAS producidas en los siguientes perjudicados:

- 1)A. A., Marta:1183,85euros.
- 2)A. G., Alejandro:1190,02 euros.
- 3)A. C., Maria del Mar: 7596,16 euros.
- 4)A. A., Alma Cristina:1487,01 euros.
- 5)Á. G., Ylenia:896,14 euros.
- 6)A. A., Jesús:662,30 euros.
- 7)A. R., José Luis:733,70 euros.
- 8)A. R., Cristian:310,50 euros.
- 9)A. G., Natalia, no se hace petición de responsabilidad civil, al haber renunciado a toda indemnización.
- 10)A. S. d. I., Maria Luisa:640,58 euros.
- 11)A. M., Inmaculada:640,58 euros.
- 12)B. P., Juan:896,14 euros.
- 13)B. V., Águeda Maria:448,10 euros.
- 14)B. F., Carmen: 1299,76 euros.
- 15)B. V., Leticia:424,30 euros.
- 16)B., S., Maria: 424,30 euros.
- 17)B. C., Ana Elisabet: 617,82 euros.
- 18)B. L., José:733,70 euros.
- 19)B. N., Isidora:2263,11 euros.
- 20)C. J., Ana Maria:803,02 euros.
- 21)C. G., Francisco Javier: 1920,59 euros.
- 22)C. P., Maria Castillo:1409,40 euros, a abonar a su hija Antonia G. C., por fallecimiento de la primera.
- 23)C. C., Luis Miguel:594,02 euros.
- 24)C. R., Miguel Angel:594,02 euros.
- 25)C. M., Manuel:1409,40 euros.
- 26)C. F., Luana:594,02 euros.
- 27)C. I., Patricia:594,02 euros.
- 28)C. A., Francisco:594,02 euros.
- 29)C. F., Maria:1463,21 euros.
- 30)C. M., Magdalena: 811,82 euros.
- 31)C. L., Isabel:811,82 euros.
- 32)C. N., Álvaro: 376,67 euros .
- 33)C. G., José Manuel:617,82 euros.
- 34)C. C., Casimiro:811,37 euros.
- 35)D. O., Maria Luisa:594,02 euros.
- 36)D. R. M., Esperanza:1947,50 euros.
- 37)D. L., Rocío:2721,62 euros.

- 38)D. L., Carmen Berta: 594,02 euros.
- 39)XXX,(recién nacido): 2224,92 euros, mas lo que se pudiera acreditar, en ejecución de sentencia, como secuela, en el caso, que se produjera retraso madurativo, todo ello a abonar a sus padres o tutores.
- 40)XXX, (recién nacido): 1241,76 euros, a abonar a su madre Maria Carmen M. H..
- 41)D. P., José Antonio:378,78 euros.
- 42)D. V., Rubén:469,82 euros.
- 43)D., Fabián F. S.: 1086,57 euros.
- 44)D. F., Miguel:584,64 euros.
- 45)D. V., Aurora: 919,94 euros.
- 46)E. L., José Maria:370,49 euros.
- 47)E. C., Maria: 821,68 euros.
- 48)E. R., Francisca:713,02 euros.
- 49)F. H., Trinidad:1833,67 euros.
- 50)F. C., Francisco: 8109,75 euros por lesiones, 1655,73 euros por intervención quirúrgica y 5435 euros por secuelas, total de 15200 euros.
- 51)F. C., Raquel: no se solicita indemnización alguna , al no existir criterios para asociar la infección a Listeria monocytogenes.
- 52)F. D., Hugo: 1381,50 euros (a abonar a su madre, Rocío D. L.).
- 53)F. H., Herminia:641,62 euros.
- 54)F. M., Bárbara:657,16 euros.
- 55)F. M., Maria Pilar:766,83 euros
- 56)F. M., Josefa:424,30 euros.
- 57)F. M., Mauricio: 594,02 euros.
- 58)F. R., Rubén: 594,02 euros.
- 59)F. T., Eduardo:594,02 euros
- 60)F. G., Fernanda 1236,59 euros.
- 61)G. F., Maria Antonia: 594,02 euros .
- 62)G. P., Gema:370,49 euros.
- 63)G. J., García:13304,94 euros(9906,52 euros por secuelas; 1742,69 euros por lesiones y 1655,73 por 1 intervención).
- 64)G. E., Francisco Joaquín:2475,70 euros.
- 65)G. G., Maria Eugenia:594,02 euros.
- 66)G. H., Daniel: 594,02 euros.
- 67)G. L., Manuel: 2680,18 euros.
- 68)G. L., José: 1686,77 euros.
- 69)G. R., Águeda: 891 euros.
- 70)G. R., Macarena:1164,15 euros.

- 71)G. R., Manuel: 15243,40 euros por lesiones; por 1 intervención quirúrgica 1670,63 euros; por secuelas 21275,48 euros y por perjuicio estético 2157,85, total de 40347,36 euros .
- 72)G. L., Zahara:1217,96 euros.
- 73)G. M., Sebastián:656,12 euros.
- 74)G. M., Rafael: 594,02 euros.
- 75)G. C., Antonia: 641,62 euros.
- 76)G. G., Amparo: 936,52 euros.
- 77)G., G., Milagros María: 1877,14 euros.
- 78)G. G., José: 1892,65 euros.
- 79)G. R., Juanita M.: 1055,58 euros.
- 80)G. R., Tomas:14631,14 euros por las lesiones; por las 2 intervenciones 3341,26 euros; por secuelas psicofísicas 3333,36 euros y por perjuicio estético 3333,36 euros, total: 24639,12 euros.
- 81)G. S., Manuel(no consta todavía informe médico forense, por lo que se determinará la cuantía indemnizatoria , una vez se emita dicho informe).
- 82)G. S., Margarita:993,45 euros.
- 83)G. V., José: 780,29 euros.
- 84)G. M., Manuel: 751,32 euros.
- 85)G. R., Rosario:776,10 euros.
- 86)G. M., Carlos: 2090,30 euros por lesiones y 25816,11 euros por secuelas, total 27906,41 euros.
- 87)H. R., Jesús: 1629,81 euros.
- 88)H. A., Rafaela:1272,81 euros.
- 89)H. L., Juan:3559,90 euros.
- 90)XXX, recién nacida: 1241,76 euros, a abonar a su madre Beatriz Salas Arroyo.
- 91)J. C., Raquel.
- 92)J. D., Macarena: fue asintomática, no precisando tratamiento médico, tan solo antibioterapia profiláctica.
- 93)J. G., Laura: 6655,93 euros por lesiones, 4601,87 euros por perjuicio estético y 1670,63 euros por una intervención quirúrgica, con un total de 129288,43 euros.
- 94)J. M., Rocío: 2706,13 euros.
- 95)J. P., Manuel: 848,60 euros.
- 96)J. R., Carmen de Jesús: 620,88 euros.
- 97)J. T., Maria Rocío:1930,03 euros.
- 98)J. Á., José Luis:884,76 euros.
- 99)J. S., Fernando: 884,76 euros.

- 100) L. C., Antonio: 34388,81 euros por las lesiones, 99939,27 euros por secuelas y 1596,92 euros por el perjuicio estético, ascendiendo a un total de 135925 euros. Además hay que añadir el perjuicio moral por pérdida de calidad de vida por 80% de discapacidad: 82786,93 euros, lo que hace un total de 214165,97 euros.
- 101) L. S., Antonio Jesús: 1159,04 euros.
- 102) L. S., Vanesa: 678,88 euros.
- 103) XXX: recién nacido, 3703,56 euros, a abonar a sus tutores o representantes legales.
- 104) L. C. d. I. I., Adolfo: 3016,57 euros.
- 105) L. G., Victor: 391,55 euros, a abonar a sus representantes legales.
- 106) L. G., José: 1345,25 euros, a abonar a sus herederos legales.
- 107) L. L., Antonia: 678,88 euros.
- 108) L. M., Patricia: 926,21 euros.
- 109) L. M., Héctor: 525,74 euros.
- 110) L. R., Maica: 2856,24 euros.
- 111) L. T., Inmaculada: 1971,30 euros.
- 112) M. R., Blanca: 1241,76 euros.
- 113) M. V., Elena: 2783,74 euros.
- 114) M. S., Juan: 1924,74 euros, a abonar a su hijo Francisco M. L..
- 115) M. M., Inmaculada: 1374,22 euros por lesiones, 9906,52 euros por perjuicio estético y 413,93 euros por la intervención quirúrgica –cesárea. Total de 11694,67 euros.
- 116) M. P., Blanca: 3746,42 euros por lesiones, 3311,46 euros por dos intervenciones quirúrgicas, y 4035,03 euros por secuelas. Total de 11092,91 euros.
- 117) M. R., Maria Rocío (al no constar documentación médica ni reclamación indemnizatoria, pese a requerimiento judicial, no se solicita indemnización alguna).
- 118) M. M., Manuel: 2783,74 euros.
- 119) M. Caroline: 848,60 euros.
- 120) M. d. I. S., Vanesa: 1152,86 euros.
- 121) M. O., Manuel: 594,02 euros.
- 122) M. D., Francisco José: 848,60 euros.
- 123) M. R., Alejandro: 719,23 euros.
- 124) M. S., Dolores: 926,21 euros.
- 125) M. C., José Manuel: 2318,08 euros.
- 126) M. G., Hugo: 848,60 euros.
- 127) M. M., Manuel: 3466,74 euros.
- 128) M. M., Maria Mar: 2592,30 euros.

- 129)M. M., Florencia:2395,69 euros.
- 130)M. M., Baldomero:2587,16 euros.
- 131)M. L., Maria Soledad: 2276,57 euros.
- 132)M. D., Julio:217,35 euros.
- 133)M. H., Maria Carmen: 1567,73 euros por lesiones; por una intervención quirúrgica 1655,73 euros y por perjuicio estético ligero 3582,28 euros, total de 6799,53 euros.
- 134)M. O., Lorenzo: 1420,87 euros.
- 135)M. N., Salvador: 23337,37 euros por lesiones: 114659,34 euros por secuelas y 6682,52 euros por 4 intervenciones quirúrgicas, total de 149503,74 euros. Además , la cantidad de 5164,92 euros por lucro cesante, y la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, por la necesidad de ayuda de terceras personas para desarrollar determinadas actividades instrumentales de la vida diaria.
- 136)M. M., Isidora:1893,78 euros.
- 137)M. B., Antonio: 3094,18 euros.
- 138)M. R., Miguel:594,02 euros, a abonar a la Comunidad hereditaria, al haber fallecido.
- 139)M. L., Jesús: 2205,24 euros.
- 140)M. R., Francisco:594,02 euros.
- 141)M. S., Manuel: 1618,43 euros.
- 142)M. R., Francisco Javier:860,96 euros.
- 143)M. T., Eder(al no constar documentación médica ni reclamación indemnizatoria, pese a requerimiento judicial, no procede solicitar indemnización alguna).
- 144)M. A., Alberto:594,02 euros.
- 145)M. B., José:956,16 euros.
- 146)M. G., Maria Angustias: 617,82 euros.
- 147)M. O., Carmen: 594,02 euros.
- 148)M. S., Rafael:594,02 euros.
- 149)M. B., José Fernando:571,26 euros.
- 150)M. R., Daniela: 1440,45 euros.
- 151)M. C., José Manuel:1800,69 euros.
- 152)N. P., Martín:2380,04 euros.
- 153)N. P. Mateo: 2380,04 euros.
- 154)N. R., Maria Ángeles:594,02 euros.
- 155)N. R., Maria:1540,82 euros.
- 156)N. S., Maria del Mar:1296,61 euros por lesiones, 4560,82 euros por perjuicio estético y por una intervención quirúrgica 1655,73 euros, total de 7513,16 euros.

- 157)O. M., Jorge:1076,20 euros.
- 158)O. O., Encarnación:943,74 euros .
- 159)O. M., Juan Manuel:7513,23 euros por lesiones; 8900,41 euros por secuelas físicas; 5263,18 euros por perjuicio estético y 1655,73 euros por 1 intervención quirúrgica, con un total de 23332,55 euros.
- 160)O. R., Maria:594,02 euros.
- 161)O. B., Ubaldo: 2921,25 euros por lesiones y 1709,46 euros por secuelas, total de 4630,71 euros.
- 162)O. D., Juan: 1917,49 euros por lesiones y 1709,46 euros por secuelas, total de 3626,95 euros .
- 163)O. V., Maria Salud:617,82 euros.
- 164)P. R., María Dolores: 1463,21 euros, a abonar a su hija F. P. Victoria Eugenia.
- 165)P. G., Marta Maria:1039,98 euros.
- 166)P. C., Vicenta:2042,70 euros.
- 167)P. U., Marta: 1320,41 euros.
- 168)P. T., Teresa (no se determinan los días de curación, por lo que habrá que estar a un nuevo informe médico forense, para determinar la cuantía indemnizatoria).
- 169)P. D., Javier: 58168,24 euros.
- 170)P. D., Pablo:280000 euros.
- Por lesiones,64991,52 euros.
- Por perjuicio estético: 58798,72 euros.
- Por las 8 operaciones: entre 3311,44 y 13245,84 euros.
- Por secuelas: 200272,23 euros.
- 171)P. P., Juan:594,02 euros.
- 172)P. L., Maria Carmen:594,02 euros.
- 173)P. M., Belén:997,55 euros.
- 174)P. B., Eva Maria:1594,63 euros.
- 175)P. P., Elizabeth: 1971,30 euros.
- 176)P. P., Inmaculada: 594,02 euros.
- 177)P. T., Maria Concepción:2772,13 euros.
- 178)P. I.,Carlos:594,02 euros.
- 179)P. A., Teresa: 1296,61 euros.
- 180)P. A., Lucas (no se aportan informes médicos con tratamiento, diagnóstico y días de curación, por lo que habrá que estar a un nuevo informe médico forense, para determinar la cuantía indemnizatoria).
- 181)P. F., Maria Dolores: 293,92 euros.
- 182)P. N., Alejandro: 1432,22.
- 183)P. R., Antonio(Fallecido en la fecha presente, los herederos no reclaman).

- 184)R. S., Antonio Jesús:594,02 euros.
- 185)R. B., Ana Maria: 2693,59 euros.
- 186)R. R., Isabel: 888,95 euros.
- 187)R. R., Maria Dolores:1506,71 euros por lesiones, 4560,82 euros por perjuicio estético y 1655,73 euros por intervención quirúrgica, total de 7723,26 euros.
- 188)R. B., Manuela: (no se puede demostrar la relación con infección por listeriosis, por lo que no procede solicitar indemnización alguna).
- 189)R. R., Maria Teresa (aborto).
- 190)R. C., Antonia:571,26 euros.
- 191)R. d. M. G., Jerónimo: 594,02 euros
- 192)R. G., Trinidad:594,02 euros.
- 193)R. M., Juan José: 685,06 euros.
- 194)R. M., Gracia: 997,55 euros.
- 195)R. T., Sara: 824,74 euros.
- 196)R. F., Maria Teresa:594,02 euros.
- 197)R. d. M., Concepción Jesús: 3104,40 euros.
- 198)R. E., Maria Luisa:2068,61 euros.
- 199)R. O., Leonardo: 665,42 euros.
- 200)R. V., José Francisco:594,02 euros.
- 201)R. Z., Sergio: 594,02 euros.
- 202)R. M., Juan Manuel: 594,02 euros.
- 203)R. P., Rosario:665,42 euros.
- 204)S. A., Beatriz: 1262,46 euros por lesiones, 3551,90 euros por perjuicio estético y 1655,73 euros por una intervención quirúrgica, total de 6470,09 euros. Además, 1738,18 euros por gastos de alojamiento y manutención, lo que hace un total de 8208,27 euros.
- 205)S. C., Yolanda:620,88 euros.
- 206)S. J., Rosario: 1396,98 euros.
- 207)S. S., Teresa:859,98 euros.
- 208)S. A., Sara:1241,76 euros.
- 209)S. M., Juan José:594,02 euros.
- 210)S. G., Francisco Antonio:594,02 euros.
- 211)S. L., Rosario:749,27 euros.
- 212)S. O., Marina:594,02 euros.
- 213)S. P., Verónica Raquel:1117,67 euros.
- 214)S. H., Roque:594,02 euros.
- 215)S. B., Maria Ángeles:2271,39 euros por lesiones; 3688,64 euros por perjuicio estético y por una intervención quirúrgica (cesárea) 1655,73 euros, total de 7615,76 euros.

- 216)S. M. Encarnación:594,02 euros.
217)S. L., Fernando: 3252,38 euros por lesiones y por una intervención quirúrgica 1655,73 euros, total de 4908,11 euros.
218)S. R., Manuela: 937,56 euros.
219)S. G., Manuel:2114,10 euros.
220)S. L., Gabriel:594,02 euros.
221)S. N. Carmen: 2147,21 euros.
222)S. M., Juan Antonio: 594,02 euros.
223)T. P., Juan Ignacio: 594,02 euros.
224)T. C., David: 594,02 euros.
225)T. T., Ana Maria: 594,02 euros.
226)T. B., Ana Bessy:1164,21 euros.
227)T. C., Isabelino: 10812,75 euros por lesiones y 39795,62 euros por secuelas, total de 50608,37 euros.
228)U. N., Maria Félix: 1614,30 euros.
229)V. L., Ricardo:594,02 euros.
230)V. S., Alma: recién nacida, 310,44 euros.
231)V. V., Elisa Isabel: 3399,33 euros.
232)V. V., Manuel Jesús: (no se determina infección por listeriosis, por lo que no procede solicitar indemnización alguna).
233)V. C., José Maria: 1099,02 euros.
234)V. G., Belén: 1785,03 euros.
235)V. S., Estefanía: 8567,12 euros(3719,02 euros por perjuicio estético, 3192,37 euros por los 50 días de incapacidad temporal, y 1655,73 euros por 1 operación).
236)V. P., Mariana: 789,59 euros.
237) Z., Anna Maria: 594,02 euros.
238)P. P., Trinidad: 728,56 euros.
239)G. B., Maria Eugenia:656,12 euros.
240)M. M., Miguel Ángel: 780,32 euros.
241)R. M., Enrique:1671,26 euros.
242)C. P., Pablo:543,30 euros.
243)B. I., Rafael:424,30 euros.
244)I. P., Juan Antonio: 248,40 euros.
245)M. B., Antonio:562,97 euros.
246)D. S., Álvaro: 424,30 euros.

Todas las cantidades deberán ser incrementadas en el interés legal del dinero devengado hasta la efectividad del pago.

De todas estas cantidades responderán también:

-Con carácter directo, conforme al art.117 del C.P., la Compañía de Seguro de dichas entidades, AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS (conforme a los términos de su póliza de seguro, vigentes al tiempo de la comisión de los hechos).

-En concepto de responsabilidad civil solidaria conforme al art. 116.3 del C.P., las entidades MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L.

-En concepto de responsabilidad civil subsidiaria, el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, conforme a lo dispuesto en el art.120.3ª del C.P.,(Junta General de la Sala Segunda del T S de 26-5-2000, que acuerda que el art. 121 del C.P. no altera la jurisprudencia de esta Sala relativa a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos en establecimientos sometidos a su control, cuando concurren infracciones reglamentarias en los términos del art. 120.3ª del C.P.”).

La Compañía de Seguros AXA SEGUROS GENERALES S.A. ha consignado en el Juzgado la cantidad de 300000 euros, a favor de las víctimas y perjudicados.

B. POR EL GRUPO DE ABORTOS, escrito de acusación contra MAGRUDIS S.L. con CIF B-90076894 y domicilio social en calle Pino Silvestre, parcela 31-A, nave 20, Sevilla, cuyo administrador único es Don Sandro José M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L. con CIF B-90341819 y domicilio social en Pino Silvestre, parcela 31- A, nave 21, cuyo administrador único es Don Mario M. R., JOSÉ ANTONIO M. P., SANDRO JOSÉ M. R., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J., MARÍA JOSÉ O. B., SERGIO L. G. y DAVID M. M. por:

- **4 DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENTE DEL ARTICULO 142 Y 142 BIS DE CÓDIGO PENAL,**

- **6 DELITOS DE LESIONES AL FETO POR IMPRUDENCIA GRAVE DEL 146 DEL CÓDIGO PENAL.**

- **244 DELITOS DE LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE DEL ARTÍCULOS 152 Y 152 BIS DEL CÓDIGO PENAL.**

Todos estos delitos en concurso ideal con **un DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA DEL ARTICULO 363.1 y 2 DEL CÓDIGO PENAL.**

A su vez, Doña María José O. B. responde de **un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL DEL ARTICULO 390 DEL CÓDIGO PENAL** y Don Sergio L. G., Don Sandro M. R. y Don José Antonio M. P. responden de **un DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL DEL ARTICULO 390 DEL CÓDIGO PENAL** y los acusados, Don David M. M., Don José Antonio M. P., Don Sandro José M. R.,

Don Mario M. R. y Doña Encarnación R. J. responden de **DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO DEL ARTICULO 255 DEL CÓDIGO PENAL.**

Solicitando se les impongan las siguientes penas:

- Procede imponer por estos hechos a los acusados como autores responsables de 4 Delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal, 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y 244 Delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal, en concurso ideal con un delito contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal, en relación con el art. 366 del C. Penal, todo ello sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas para cada uno de ellos:

- A LAS PERSONAS FÍSICAS: **D. SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B.,** la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y la pena de **12 MESES DE MULTA**, con una cuota diaria de **12 euros** y la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago, que equivaldrían a un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de su profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de condena, esto es, **SEIS AÑOS**;
- A LAS PERSONAS JURÍDICAS: **MAGRUDIS S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L.** pena de **MULTA DE TRES AÑOS**, con una cuota diaria de **12 euros**; Y **DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**, con pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

- Por los Delitos de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1 en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal, a los acusados D. SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P. y MARIA JOSE O. B. las penas de prisión de **DOS AÑOS Y MULTA DE 12 MESES** con una cuota diaria de **12 euros**, y con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, a cada uno de ellos.

La acusada MARIA JOSÉ O. B., llevará aparejada la de accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo para su profesión durante un periodo de **DOS AÑOS**.

- Por el Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 DEL C. PENAL, a los acusados D. DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. O., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R., por los delitos del art. 255.1.1 del C. Penal, con las penas de doce meses de multa a razón de 12 euros por día y la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

Todas las penas de prisión impuestas llevarán consigo la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, siendo de aplicación la limitación establecida en el art, 76 C.P . Costas.

En cuanto a la **responsabilidad civil** y, conforme a lo estipulado en el **artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, los acusados deberán indemnizar, por la acción civil que se sostiene en esta causa, en la cantidad de:

A DOÑA MARIA DOLORES C. C., Conforme al Baremo de Accidentes 2022, 37 años de edad.

- 165 días pérdida temporal de la calidad de vida moderada..... 912'64 €
- 5 días pérdida temporal de la calidad de vida grave: 411'40 €
A.3.-) Valoración por intervención quirúrgica (Cesárea-Grupo 4):1.042'16 €
A.4).- Valoración perjudico estético (cicatriz en región abdominal) 5 puntos. 4.795'01 €

B).- Indemnización Patología Psiquiátrica: conforme al informe de Sanidad (Folio 4.982 Pieza separada nº 1798.03/2019).

B.1º.- Perjuicio Personal básico 3.998'80 €

B.2º.- Secuelas Psíquicas: 4.793,01 €.

Total indemnización: = 48.861'33 € (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS).

Esta cantidad deberá de aumentarse con el 20% por tratarse de un delito, así como con el interés legal correspondiente que lo será del 20% en el caso de las aseguradoras.

A DON ANTONIO JESUS S. J., DE 36 AÑOS:

A).- Indemnización por lesiones conforme al informe de Sanidad Forense (f. 4.979 Pieza separada nº 1798.03/2019).

A.1) Perjuicio Personal básico 3.935'76 €

A.2º.- Secuelas Psíquicas: 2.775'69 €.

Estas cantidades deberán de aumentarse con el 20% por tratarse de un delito así como con el interés legal correspondiente que lo será del 20% en el caso de las aseguradoras.

B.- Por lucro cesante: perdía de ingresos en el periodo de lesiones temporales..... 902'74 €.

TOTAL INDEMNIZACIÓN: 7.614'19 (SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS)

A DOÑA MARÍA TERESA R. R.

Los acusados deberán indemnizar solidariamente a Doña Maria Teresa R. R. (con edad en agosto de 2019 (37 años), nacida el 30/03/1982), por los daños y perjuicios que ha tardado ésta en la curación de sus lesiones con la consiguiente pérdida del feto materno:

A) Indemnización de Lesiones conforme al Informe de Sanidad Forense

A.1) Valoración tras pérdida del feto que tuvo lugar en la semana 16 de gestación. Se valora en 32.910,31 € (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZEUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS).

A.2) Perjuicio Personal básico 30 días de los cuales

- 9 días son de perjuicio personal básico: dando un resultado de..... 296,19 €
- 15 días pérdida temporal de la calidad de vida moderada..... 855,6 €
- 6 días pérdida temporal de la calidad de vida grave: 493,68 €

SUBTOTAL TOTAL PERJUICIO..... 1.618,47 € (MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS)

A.3) Valoración por intervención quirúrgica (Legrado tras aborto): 1.000,00 € (MIL EUROS)

B) Indemnización Patología Psiquiátrica: conforme al informe de Sanidad de fecha 06 de abril de 2022. (Folio 4976 Pieza separada nº 1798.03/2019). Edad en agosto de 2019 (37 años), nacida el 30/03/1982.

B.1º.- Perjuicio Personal básico, 8.556,00 € (OCHOMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS).

B.2º.- Secuelas Psíquicas: 4.793,01 € euros (CUATROMIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO).

Total indemnización: 32.910,31 € + 1.618,47 € + 1.000,00 € + 8.556,00 € + 4.793,01 € = 48.877,79 € (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

A estas cantidades ha de aumentarse un 20% al ser delito, más el interés legal, a cargo de las personas físicas y el del 20% a cargo de las aseguradoras.

Asimismo, responderán en concepto de Responsables Civiles el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

A DOÑA RAQUEL J. C.

Los acusados deberán indemnizar solidariamente a Doña Raquel J. C. en la cantidad total de 35.433,42 euros, por los daños y perjuicios que ha tardado ésta en la curación de sus lesiones con la consiguiente pérdida del feto materno, según Informe Médico Forense

Asimismo, responderán en concepto de Responsables Civiles el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

A DOÑA ANGELES C. L.

36 AÑOS.

INFORME MEDICO FORENSE

20 DÍAS ppm X 57,04 = 1.140,80 euros.
5 ppgrave X 82,28 = 411,40 euros.
Pérdida de feto de más de 12 semanas de gestación tabla 2B apartado 5= 32.910,31 euros.
2 INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, 1.500 EUROS.

INFORME EMITIDO POR INMACULADA H. M. AL FOLIO 4.989 indemnización por patología psiquiátrica.

129 días de ppmoderado X 57,04 euros= 7.358,16 euros.
5 puntos de secuelas graves, trastorno adaptativo= 4.813,92 euros.

TOTAL INDEMNIZACIÓN 48.134,59 EUROS, A LA FECHA DE CALIFICACIÓN

A esta cantidad ha de aumentarse un 20% al ser delito, más el interés legal, a cargo de las personas físicas y el del 20% a cargo de las aseguradoras.

Al ser una deuda de valor, los importes de las indemnizaciones, se revalorizarán a la fecha de celebración del correspondiente juicio oral.

A DOÑA ESTHER C. D. M. D.

34 años de edad a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Muerte Fetal intrauterino. Aborto tardío 14+5 semanas:30.000,00 euros

Perjuicio Básico y Particular: Total 30 días:..... 1.644,36 euros
Días de perjuicio personal básico: 8 días.....32,91 euros
Días pérdida temporal de la calidad de vida moderada: 17 días: 57,04 euros
Días por pérdida temporal de la calidad de vida grave: 5 días: 82,28 euros

Medidas asistenciales practicadas con finalidad curativa

Esta parte solicita la indemnización que en derecho corresponda por la inducción al parto y posterior legrado uterino evacuador que se valora provisionalmente en 1.200 euros.

Indemnización por los daños y perjuicios sufridos:

Farmacia:.....935,35 euros

Inseminación artificial:.....2.520,00 euros

Total La cantidad de 36.299,71 euros (s.e.u.o.). A estas cantidades, ha de aumentarse un 20% al ser delito, más el interés legal, a cargo de las personas físicas y el del 20% a cargo de las aseguradoras.

Al ser una deuda de valor, los importes de las indemnizaciones, se revalorizarán a la fecha de celebración del correspondiente juicio oral.

A DOÑA ANA MARIA C. V.

36 años de edad a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por días de perjuicio personal particular por pérdida temporal de la calidad de vida moderada 180 días.....10.267´20 euros

Por muerte del hijo (nasciturus) 32.910´31 euros

Por secuelas, trastornos neuróticos derivados de estrés Postraumático de carácter grave 10 puntos 10.452´82 euros

A estas cantidades, que suman 53.630´33 euros ha de aumentarse un 20% más al ser delito, más el interés legal, a cargo de las personas físicas y el del 20% a cargo de las aseguradoras.

Según expresa la Médico Forense Doña Inmaculada H. M. de 23 de junio del 2022 (vid folio 5111 de la pieza de informes médicos) estas cantidades son solo por lesiones psíquicas. Al ser una deuda de valor, los importes de las indemnizaciones, se revalorizarán a la fecha de celebración del correspondiente juicio oral.

A DON JORGE M. D.

38 años de edad a la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por días de perjuicio personal básico 45 días1480´95 euros

Por días de perjuicio personal particular
Por pérdida temporal de la calidad de vida moderada 15 días 855´60 euros

Por secuelas, trastornos neuróticos en grado grave 5 puntos. 4.772,09 EUROS.

A estas cantidades, que suman 7.108´64 euros, ha de aumentarse un 20% al ser delito, más el interés legal, a cargo de las personas físicas y el del 20% a cargo de las aseguradoras.

Al ser una deuda de valor, los importes de las indemnizaciones, se revalorizarán a la fecha de celebración del correspondiente juicio oral.

Responsables civiles donde ha de incluirse a AXA, LLOYDS, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA con domicilio en Plaza Nueva, 1, de Sevilla, CP 41001, con requerimiento a la acusada Doña María José O. B. para que aporte póliza vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos y al responsable civil AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

C. POR EL GRUPO DE FALLECIDOS, escrito de acusación contra: MAGRUDIS SL., SANDRO JOSÉ M. R., JOSÉ ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L., ENCARNACIÓN R. J., SERGIO L. G., MARÍA JOSÉ O. B. Y DAVID M. M., por:

- 1 Delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal, en relación con el art. 366 del C. Penal, en concurso ideal con,

- 4 Delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal.

- 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y

- 244 Delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal.

De los anteriores delitos responderían en concepto de autores: MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B..

De otro lado:

- 1 Delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1 en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal.

De esta Delito responderán en concepto de autor, SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P..

- 1 Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal

De este Delito responderán DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R..

Solicitando se les impongan las siguientes PENAS:

- A los acusados, SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B., las penas de 6 AÑOS DE PRISIÓN, con las accesorias de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo, así como multa de 12 meses a razón de 12 euros día, e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión.

- A las mercantiles MAGRUDIS, S.L. y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L. multa de 3 años a razón de una cuota de 12 euros diarios, y disolución de la entidad.

- A los acusados SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P., Y MARIA JOSE O. B. las penas de PRISIÓN DE DOS AÑOS Y MULTA DE 12 MESES a razón de una cuota de doce euros diarios, y accesorias.

- A los acusados DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R., las penas de POR EL DELITO LEVE DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO la pena de DOCE MESES DE MULTA A RAZÓN DE doce euros DIARIOS. Costas

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados indemnizarán a DOÑA MARIA DEL CARMEN, DOÑA PILAR, DON FRANCISCO, DON JOSÉ TOMÁS, DOÑA ÁGUEDA M. y DON JUAN IGNACIO M. G. con la cantidad de 20.696,73 €, más 413,93 € a cadauno por daño emergente como perjuicio

patrimonial básico, en total 126.639,96 €, y a DON MANUEL M. G. con la cantidad de 31.045,10 €, más 413,93 € por daño emergente como perjuicio patrimonial básico, en total a este último 31.459,03 €, dado que este convivía con su madre fallecida en la vivienda de Calle Asunción 40, 4º D, de Sevilla, tal como consta en las actuaciones, en concreto en el certificado de defunción y en el poder a pleitos donde consta el domicilio de Manuel M. G..

Igualmente los acusados indemnizarán a DOÑA DOLORES S. D. L. V. viuda de DON ANTONIO P. G. con la cantidad de 90.450,56 euros, más 413,93 €, por daño emergente como perjuicio patrimonial básico, en total 90.864,49 euros, y a DOÑA MARIA DE LOS ANGELES, DOÑA SILVIA y DOÑA NOELIA P. S. hijas de DON ANTONIO P. G. a cada una con la cantidad de 20.696,73 euros , más 413,93 € a cada uno por daño emergente como perjuicio patrimonial básico, en total con la cantidad de 66.331,98 euros.

Responderán en concepto de Responsables Civiles solidarios el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

D. POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, escrito de acusación contra **JOSÉ ANTONIO M. P., SANDRO JOSÉ M. R., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J., MARÍA JOSÉ O. B., MAGRUDIS, S.L. Y ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.**, por:

MAGRUDIS, S.L responde como persona jurídica autora de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP, en relación con el artículo 366 del CP.

ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L. responde como persona jurídica autora de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP, en relación con el artículo 366 del CP.

JOSÉ ANTONIO M. P. responde como autor de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP.

SANDRO JOSÉ M. R. responde como autor de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP.

MARIO M. R. responde como autor de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP.

ENCARNACIÓN R. J. responde como autora de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP., y subsidiariamente como cooperadora necesaria del delito contra la Salud pública.

MARÍA JOSÉ O. B. responde como cooperadora necesaria de un delito contra la salud pública del artículo 363.2 del CP.

Solicitando se les impongan las siguientes **PENAS**:

A **MAGRUDIS, S.L.**, pena de multa de 2 años y 6 meses de duración, con cuota diaria de 40 euros.

A ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., pena de multa de 2 años y 6 meses de duración, con cuota diaria de 40 euros.

A JOSÉ ANTONIO M. P., pena de prisión de 3 años, multa de diez meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 5 años, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

A SANDRO JOSÉ M. P., pena de prisión de 3 años, multa de diez meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 5 años, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

A MARIO M. P., pena de prisión de 3 años, multa de diez meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 5 años, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.

A ENCARNACIÓN R. J., pena de prisión de 3 años, multa de diez meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 5 años, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena. Y, subsidiariamente, la pena de prisión de 10 meses, multa de 5 meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 2 años y 6 meses, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena

A MARÍA JOSÉ O. B., pena de prisión de 10 meses, multa de 5 meses de duración, con cuota diaria de 6 euros, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de 2 años y 6 meses, con las accesoria de inhabilitación especial para empleo público y de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena. Costas.

Indemnización a favor de la Junta de Andalucía en los términos siguientes:

MAGRUDIS, S.L., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., JOSÉ ANTONIO M. P., SANDRO JOSÉ M. R., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. Y MARÍA JOSÉ O. B. deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la Junta de Andalucía en la cantidad de **3.428.663,02 euros** más los intereses legales.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA responde, como responsable civil directo, hasta el límite de su responsabilidad contratada según póliza de seguros suscrita con Magrudis, S.L., conforme al artículo 117 del Código Penal.

EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA responde subsidiariamente de la cantidad de 3.428.663,02 euros más los intereses legales, conforme al artículo 121 del Código Penal.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AIG EUROPE, S.A SUCURSAL ESPAÑA responde, como responsable civil directo de María José O. B., hasta el límite de la responsabilidad actual contratada según póliza de seguros EA19AP1123 suscrita con el Ayuntamiento de Sevilla, conforme al artículo 117 del Código Penal.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS responde, como responsable civil directo de María José O. B., hasta el límite de la responsabilidad contratada según póliza de seguros 83212761 suscrita con el Ayuntamiento de Sevilla, conforme al artículo 117 del Código Penal.

E. POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, solicita el sobreseimiento y archivo respecto de Dña. María José O. B. y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, presentando igualmente escrito de acusación, en los términos que refleja su escrito, contra:

MAGRUDIS S.L., D. SANDRO JOSÉ M. R., D. JOSÉ ANTONIO M. P., D. MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L., DÑA. ENCARNACIÓN R. J. y D. SERGIO L. G., por:

Los hechos descritos son constitutivos de los delitos señalados en el Escrito de Acusación del Ministerio Fiscal y sus autores los identificados en el mismo, al que nos adherimos excepto en lo relativo a de Dña. María José O. B. y del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los que no concurre autoría ni participación y sobre los que procede el sobreseimiento y archivo, pues sus respectivas conductas, acciones u omisiones, no constituyen imprudencia que determine su responsabilidad penal en los resultados lesivos producidos.

Solicitando se les impongan las siguientes **penas**:

A cada uno de los procesados las penas señaladas en el Escrito de Acusación del Ministerio Fiscal al que nos adherimos excepto en lo relativo a de Dña. María José O. B. y del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los que no concurre autoría ni participación y sobre los que procede el sobreseimiento y archivo.

Indemnización:

Los acusados MAGRUDIS S.L., D. SANDRO JOSÉ M. R., D. JOSÉ ANTONIO M. P., D. MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO S.L., DÑA. ENCARNACIÓN R. J. y D. SERGIO L. G., así como, el Responsable Civil Directo, Compañía de Seguros AXA S.A., indemnizarán al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por los daños sufridos en la cantidad en la cantidad de **141.040,12€** (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUARENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS) o, en su caso, en la cantidad que se determine en ejecución de Sentencia.

F. POR EL GRUPO DE LESIONADOS, escrito de acusación contra MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J., MARIA JOSE O. B., SERGIO L. G. y DAVID M. M., por:

- 1 Delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal, en relación con el art. 366 del C. Penal, en concurso ideal con,
- 4 Delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal.
- 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y
- 244 Delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal.

De los anteriores delitos responderían en concepto de autor: MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B..

- 1 Delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1, en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal.

De este Delito responderán en concepto de autor, SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P..

- 1 Delito de Falsedad en Documento Público del artículo 390.1, apartados 1º y 4º, del Código Penal.

De este delito responderán en concepto de autor, MARIA JOSÉ O. B..

- 1 Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal

De este Delito responderán DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R..

Solicitando se les impongan las siguientes **penas**:

- **JOSÉ ANTONIO M. P.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 9 años de prisión y 13 años y seis meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de 15€/día. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **SANDRO JOSÉ M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 8 años y un día de prisión y 10 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la

dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

- **MARIO M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **ENCARNACIÓN R. J.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **MARÍA JOSÉ O. B.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 390.1-1º del Código Penal corresponde imponerle una pena de 4 años de prisión, una pena de 10 meses de multa a razón de 15€ el día y una pena de 4 años y seis meses de inhabilitación especial en el ejercicio de sus funciones como autoridad o funcionario público.
- **MAGRUDIS, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de

multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena de disolución de la persona jurídica.

- **ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena disolución de la persona jurídica.
- **SERGIO L. G.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día.
- **DAVID M. M.:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

Responsabilidad civil, Los acusados indemnizarán:

A **Dª ROCÍO H. S.** por la suma de los siguientes conceptos:

MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**1.316,48 euros**) por las lesiones temporales sufridas por pérdida de calidad de vida durante su estancia hospitalaria. SEIS MIL EUROS (**6.000.-€**), en concepto de daños morales ocasionados por su prematuridad y parto por cesárea en la semana 35 de gestación. Por la suma de ambos conceptos, se solicita una indemnización a favor de ROCÍO H. S. de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO (**7.316,48.-€**)

A **Dª. BEATRIZ S. A.** por la suma de los siguientes conceptos:

1.338,24 euros, por las lesiones temporales sufridas, mas **1.755,21 euros** por la intervención quirúrgica por cesárea, mas **3.765,30 euros** por secuela o menoscabo permanente derivado del perjuicio estético ocasionado, lo que hace un total SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**6.858,75 euros**). **13.717,50.-€**, en concepto de daños morales ocasionados, tanto por la situación de estrés personal debido a la inquietud por los riesgos derivados para su salud, así como para su hija, atendiendo a su estado de gestación, la prematuridad de su hija, el nacimiento por cesárea urgente fuera de su lugar de residencia y lejos de su familia, todo lo que le provocó un estado de absoluta zozobra, sufrimiento y perturbación psíquica. Asimismo, por los gastos resarcibles que Dª. BEATRIZ S. A. tuvo que asumir durante el ingreso hospitalario de su hija Rocío H. S. y el suyo, que ascienden a la cantidad total de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (**1.738,18.-€**). Por la suma de todos los conceptos, se solicita una indemnización a favor de BEATRIZ S. A. de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y DOS EUROS (**22.314,42.-€**)

A **DON ANTONIO L. C.** por la suma total de:

384.415,48 €, de conformidad con los Informes emitidos por el Sr. Médico Forense adscrito al Juzgado, D. Francisco Javier L. A. en concepto de indemnización, secuelas, perjuicio moral y ayuda de terceros.

A **DON BALDOMERO M. M.** por el perjuicio personal ocasionado como consecuencia de la infección sufrida, que le ocasionó meningitis aguda por listeria monocytogenes (folios 3.879-3880) en la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000€)**, más los intereses legales correspondientes.

A **DOÑA SARA R. T.** en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**824,74 €**)

A **DOÑA BLANCA M. R.** por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (**1.241,76 €**)

A **DOÑA ANA MARÍA R. B.** por la suma correspondiente a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**2.855,54 €**)

A **DOÑA ZAHARA G. L.** por la suma correspondiente a MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (**1.240 €**).

A **DON VÍCTOR L. G.** (menor de edad) por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (**395 euros**).

A **DON ALEJANDRO P. N.** por la suma que corresponda conforme al Informe Médico Forense, que será aportado por esta parte en el momento procesal oportuno, siendo que a día de hoy mi representado no ha sido valorado por el Médico Forense, por lo que no podemos cuantificar la indemnización. Por tanto, dicha indemnización será cuantificada cuando el informe sea realizado y aportado al presente procedimiento.

A **DOÑA CARMEN S. N.** por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (**2.186,08€**)

A **DOÑA EVA MARÍA P. B.** por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (**1.690,52€**) de conformidad con el informe emitido por el Sr. Médico Forense y en la cantidad de SEIS MIL EUROS (**6.000 €**) por el daño moral ocasionado por el temor a la pérdida de la hija, ascendiendo la suma total de la indemnización a **7.690,52 €**.

A **DON FRANCISCO F. C.** por la suma de los siguientes conceptos:

OCHO MIL CIENTO NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**8.109,75€**) por los días de perjuicio personal particular moderado, grave y muy grave,- CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (**5.455,06€**) como secuelas.- DIEZ MIL EUROS (**10.000€**) por perjuicio

moral por pérdida de calidad de vida ocasionadas por las secuelas. Todo ello hace un total de **23.564,81€ Euros**

A **DOÑA ELISA ISABEL V. V.** por la suma de los siguientes conceptos:

Total días de curación/estabilización: Total:..... **4.590,94 euros**

A **DOÑA TERESA S. S.:**

Total días de curación/estabilización: Total 18 días: **911,62 euros**

A **DON HECTOR L. M.**, por la suma de los siguientes conceptos:

Total días de curación/estabilización: Total 14 días:.....**557,26 euros**

Días de perjuicio personal básico :..... **329,10 euros**

Días pérdida temporal de calidad de vida moderada: **228,16 euros.**

Indemnización por los daños y perjuicios sufridos: **565,91 euros**

Total : **(1.123,17 €)**

A **DOÑA MAICA L. R.** en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (**150.000 €**)

A **DON ANTONIO JESUS R. S.** por **629,65 euros.**

A **DON FRANCISCO ANTONIO S. G.** por la suma de **629,65 euros.**

A **DON ALEJANDRO M. R.** por la suma de (**762,41 €**).

A **DON JOSÉ FERNANDO M. B.** por la suma de **571,26 euros.**

A **DOÑA ANTONIA R. C.** por la suma de **571,26 euros.**

A **DOÑA DANIELA M. R.** por la suma de **1.543,93 euros.**

A **DOÑA ENCARNACIÓN O. O.** por la suma de **1.000,48 euros.**

A **DON FERNANDO J. S.** por la suma de **1.431,53 euros.**

A **DOÑA LUISA MARIA R. E.** por la suma de **2.192,97 euros.**

A **DOÑA VICENTA P. C.** por la suma de **2.165,52 euros.**

A **DON JUAN MANUEL R. M.**, por la suma de **594,02 euros.**

A **DOÑA MARÍA C. F.** por la suma de **1.551,20 euros.**

A **JUAN MANUEL R. M.** por la suma de **594,02 euros**

A **MANUEL G. S.** por la suma de los conceptos resultantes de la valoración que se realice por el IML en ejecución de Sentencia.

A **LOS HEREDEROS DE MIGUEL M. R.** por la suma de **629,25 euros.**

Responderán en concepto de Responsables Civiles solidarios el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

Todas las cantidades, deberán ser incrementadas en el interés legal del dinero devengado hasta la efectividad del pago.

G. POR LA ASOCIACIÓN JUSTICIA POR LA SANIDAD, escrito de acusación contra: MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J., MARIA JOSE O. B., SERGIO L. G., DAVID M. M., por:

- 1 Delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal, en relación con el art. 366 del C. Penal, en concurso ideal con,

- 2 Delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C.

De los anteriores delitos responderían en concepto de autores: MAGRUDIS S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B..

- 1 Delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1, en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal.

De esta Delito responderán en concepto de autor, SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P.

- 1 Delito de falsedad en documento público del artículo 390.1, apartados 1º y 4º, del Código Penal.

De este delito responderán en concepto de autor, MARIA JOSÉ O. B..

- 1 Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal

De este Delito responderán DAVID M. M., JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R..

Solicitando se les impongan las siguientes penas:

- **JOSÉ ANTONIO M. P.:** De conformidad con lo dispuesto en el los artículos 363.1, 363.2, la pena de 3 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 15 euros día e inhabilitación especial de 3 años para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1.1 CP la pena de prisión de 6 meses. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **SANDRO JOSÉ M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en el los artículos 363.1, 363.2, la pena de 3 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 15 euros día e inhabilitación especial de 3 años para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1.1 CP la pena de prisión de 6 meses. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa
- **MARIO M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en el los artículos 363.1, 363.2, la pena de 3 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 15 euros día e

inhabilitación especial de 3 años para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1.1 CP la pena de prisión de 6 meses. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

- **ENCARNACIÓN R. J.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 363.1, 363.2, la pena de 3 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 15 euros día e inhabilitación especial de 3 años para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1.1 CP la pena de prisión de 6 meses. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **MARÍA JOSÉ O. B.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 363.1, 363.2, la pena de 3 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 15 euros día e inhabilitación especial de 3 años para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1.1 CP la pena de prisión de 6 meses. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.
- **MAGRUDIS, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena de disolución de la persona jurídica.
- **ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena disolución dela persona jurídica.
- **SERGIO L. G.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día.
- **DAVID M. M.:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

Indemnización:

- A D^a TERESA P. A. por la suma de los siguientes conceptos

En la cantidad de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO por lesiones temporales, perjuicio personal particular (**1.374,52 euros**). En la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (**13.717,50.-€**), en concepto de daños morales.

SUMA TOTAL: 15.092,02€

- A D^a AGUEDA MARÍA B. V. por la suma de los siguientes conceptos

En la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (**474,99 euros**) por las lesiones temporales sufridas por pérdida de calidad de vida. En la suma de **SEIS MIL EUROS (6000€)**, en concepto de daños morales.

SUMA TOTAL: 6.474,99€

Además deberán ser incrementadas todas las cantidades en el interés legal del dinero devengado hasta que se produzcan los pagos.

Responderán en concepto de Responsables Civiles solidarios el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

H. Por la Asociación de Consumidores y Usuarios, FACUA, escrito de acusación contra: MAGRUDIS, S.L., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., SANDRO JOSÉ M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J., SERGIO L. G., MARÍA JOSÉ O. B. y DAVID M. M., por:

Un delito contra la salud pública de los artículos 363.1 y 363.2 del Código Penal, en relación con el artículo 366 del Código Penal, en concurso ideal con 4 delitos de homicidio imprudente de los artículos 142.1 y 142 bis del Código Penal, 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto, del artículo 146 del Código Penal y 242 delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del artículo 152.1.1 del mismo Código.

Un delito de falsedad en documento público del artículo 390.1, apartados 1º y 4º, del Código Penal y un delito de falsedad en documento oficial del artículo 392.1 en relación con el artículo 390.1-1º del Código Penal.

En concreto del delito contra la salud pública de los artículos 363.1 y 363.2 del Código Penal, en relación con el artículo 366 del Código Penal, en concurso ideal con 4 delitos de homicidio imprudente de los artículos 142.1 y 142 bis del Código Penal, 6 delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto, del artículo 146 del Código Penal y 242 delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del artículo 152.1.1 del mismo Código, han sido cometidos en grado de **AUTOR** (artículos 27 y 28 del Código penal) por las siguientes personas físicas y jurídicas:

- **MAGRUDIS, S.L.**
- **ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.**
- **SANDRO JOSÉ M. R..**
- **JOSE ANTONIO M. P..**
- **MARIO M. R..**
- **ENCARNACIÓN R. J..**
- **MARÍA JOSÉ O. B..**

El delito de falsedad en documento público del artículo 390.1, apartados 1º y 4º, del Código Penal, ha sido cometido en grado de **AUTOR** (artículos 27 y 28 del Código penal) por la siguiente persona física:

- **MARÍA JOSÉ OJ B..**

El delito de falsedad en documento oficial del artículo 392.1 en relación con el artículo 390.1-1º del Código Penal, ha sido cometido en grado de **AUTOR** (artículos 27 y 28 del Código penal) por las siguiente persona físicas:

- **SANDRO JOSÉ M. R..**
- **JOSE ANTONIO M. P..**
- **SERGIO L. G..**

Solicitando se les impongan las siguientes **penas**:

Procede, de conformidad con lo anterior, imponer a los acusados:

- **JOSE ANTONIO M. P.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 9 años de prisión y 13 años y seis meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de 15€/día.
- **SANDRO JOSÉ M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 8 años y un día de prisión y 10 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73,

390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día.

- **MARIO M. R.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal.
- **ENCARNACIÓN R. J.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal.
- **MARÍA JOSÉ O. B.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 390.1-1º del Código Penal corresponde imponerle una pena de 4 años de prisión, una pena de 10 meses de multa a razón de 15€ el día y una pena de 4 años y seis meses de inhabilitación especial en el ejercicio de sus funciones como autoridad o funcionario público.
- **MAGRUDIS, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena de disolución de la persona jurídica.
- **ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena disolución de la persona jurídica.
- **SERGIO L. G.:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día.

En concepto de responsabilidad civil solicita como indemnización:

Son responsables civiles solidarios por los daños generados a las víctimas los siguientes acusados: MAGRUDIS, S.L., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., SANDRO JOSÉ M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARÍA JOSÉ O. B..

Igualmente, son responsables civiles la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA, S.A. habida cuenta el contrato de seguro obrante en autos y el AYUNTAMIENTO DE SEVILLA en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Código Penal.

Solicita las siguientes indemnizaciones:

B. F., CARMEN	1299,76 €
B. I., RAFAEL	424,30 €
B. C., ANA ELISABET	617,82 €
B. L., JOSE	733,70 €
C. H., MANUEL	90548,20 €
C. J., ANA MARIA	803,02 €
C. P., MARIA DEL CASTILLO	1409,40 €
C. R., MIGUEL ANGEL	594,02 €
C. P., PABLO	543,30 €
C. L., ISABEL	617,82 €
C. C., CASIMIRO	811,37 €
D. O., MARIA LUISA	594,02 €
D. L., CARMEN BERTA	594,02 €
D. C., ANTONIO	1810,99 €
D. S., ALVARO	424,30 €
D. M., PABLO	1241,76 €
E. C., MARIA	821,68 €
E. R., FRANCISCA	713,02 €
F. C., RAQUEL	594,02 €
F. M., MAURICIO	594,02 €
F. R., RUBEN	594,02 €
F. T., EDUARDO	594,02 €
G. F., MARIA ANTONIA	594,02 €
G. B., MARIA EUGENIA	656,12 €
G. G., MARIA EUGENIA	594,02 €
G. R., MACARENA	1164,15 €
G. C., ANTONIA	641,62 €
G. G., AMPARO	936,52 €
G. G., MILAGROS MARIA	16463,21 €
G. G., JOSE	1892,65 €
G. R., TOMAS	23825,42 €
G. M., CARLOS	43926,43 €

H. R., JESUS	1629,81 €
I. P., JUAN ANTONIO	248,40 €
J. G., LAURA	102687,01 €
J. R., CARMEN DE JESUS	620,88 €
J. A., JOSE LUIS	884,76 €
L. T., INMACULADA	1971,30 €
M. V., ELENA	2783,74 €
M. M., INMACULADA	15624,14 €
M. P., BLANCA	8889,82 €
M. C., JOSE M.	2318,08 €
M. B., ANTONIO	562,97 €
M. M., MARIA DEL MAR	2592,30 €
M. H., M ^a CARMEN	6354,58 €
M. N., SALVADOR	381868,91 €
M. M., MIGUEL ANGEL	780,32 €
M. L., JESUS	2205,24 €
M. R., FRANCISCO	594,02 €
M. S., MANUEL	1618,43 €
M. R., FRANCISCO JAVIER	860,96 €
M. G., MARIA ANGUSTIAS	617,82 €
M. C., JOSE MANUEL	1800,69 €
N. P., MARTIN	2380,04 €
N. P., MATEO	2380,04 €
O. M., JORGE	1076,20 €
O. M., JUAN MANUEL	26074,51 €
P. U., MARTA	1320,41 €
P. P., TRINIDAD	728,56 €
P. P., JUAN	594,02 €
P. T., CONCEPCION	2747,58 €
RO. D. M. G., JERONIMO	594,02 €
R. M., JUAN JOSE	685,06 €
R. D. M., CONCEPCION JESUS	1560,49 €
S. C., YOLANDA	620,88 €
S. L., ROSARIO	749,27 €
S. O., MARINA	594,02 €
S. P., VERONICA RAQUEL	1071,03 €
S. B., MARIA DE LOS ANGELES	7420,47 €
S. M., ENCARNACION	594,02 €
S. L., FERNANDO	3952,38 €
S. R., MANUELA	937,56 €
T. C., ISABELINO	50156,06 €
U. N., MARIA FELIX	1614,30 €
V. L., RICARDO	594,02 €
V. C., CARLOS JAVIER	310,44

Total de 844.252,74 euros.

I. Por la Acusación particular ejercida por la Procuradora D^a. Laura Leyva Royo, en representación de los asistidos de oficio, D^a. Marta A. A., escrito de acusación contra: MAGRUDIS, S.L., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., SANDRO JOSÉ M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARÍA JOSÉ O. ., por:

- UN DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, previsto en el art. 363.1 y 2 del C.P., en relación con el art. 366 del C. Penal en concurso ideal con los siguientes delitos por imprudencia grave:

- CUATRO DELITOS DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA GRAVE, del art. 142 y 142 bis del C.P.

- SEIS DELITOS DE LESIONES AL FETO POR IMPRUDENCIA GRAVE del art. 146 del C.P.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DELITOS DE LESIONES POR IMPRUDENCIA GRAVE, de los arts. 152.1.1º del C.P

Solicitando en concreto para:

JOSÉ ANTONIO M. P.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de**

9 años de prisión y 13 años y seis meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de 15€/día**. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

SANDRO JOSÉ M. R.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de 8 años y un día de prisión y 10 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin**, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de 2 años de prisión y 8 meses de multa a razón de 15€/día**. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa

MARIO M. R.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de**

6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa

ENCARNACIÓN R. J.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada **una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin**, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa

MARÍA JOSÉ O. B.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 77, 363.1, 363.2, 142.1, 142 bis, 146 y 152.1.1º del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada **una pena de 6 años y un día de prisión y 9 años y un día meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión alguna relacionada con la dirección, producción o distribución de productos destinados al consumo humano, así como de inspección y supervisión de establecimientos destinados a tal fin**, todo ello en atención a la elevación en dos grados de la pena establecido en el artículo 142 bis del Código Penal. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 390.1-1º del Código Penal corresponde imponerle **una pena de 4 años de prisión, una pena de 10 meses de multa a razón de 15€ el día y una pena de 4 años y seis meses de inhabilitación especial en el ejercicio de sus funciones como autoridad o funcionario público.**

MAGRUDIS, S.L.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada **una pena de multa de tres años a razón de 150€/día así como la pena de disolución de la persona jurídica.**

ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, 66 bis, y 66.6ª y 33.7 del Código Penal, corresponde imponerle a la acusada **una pena de multa de tres años a razón de 150€/día, así como la pena disolución de la persona jurídica**

SERGIO L. G.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 390.1-1º y 392.1 del Código Penal, corresponde imponerle al acusado **una pena de 2 años de prisión y 8 meses**

de multa a razón de 15€/día.

DAVID M. M.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255.1.1 CP le corresponde la imposición de una pena de 12 meses de multa.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los acusados indemnizarán a los perjudicados lesionados, por aplicación analógica del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación en cuanto a las lesiones sufridas, según actualización de 2022, conforme a la **Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hacen públicas las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**

1) De tal modo, que los acusados deberán indemnizar a **D^a MARTA A. A. EN LA SUMA de 1.183,85 euros** por la relación de los siguientes conceptos (Folio 4.840)

Todas las cantidades, deberán ser incrementadas en el interés legal del dinero devengado hasta la efectividad del pago.

Responderán en concepto de Responsables Civiles solidarios el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la entidad aseguradora AXA.

SEGUNDO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del encausado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 764.3 de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal, en casos como el presente en que las responsabilidades civiles están cubiertas total o parcialmente por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, es a estas Entidades a las que debe exigirse la fianza por este concepto hasta el límite del seguro.

Consecuentemente en el caso de autos procede desglosar la fianza exigible, requiriendo a la entidad aseguradora la correspondiente a cubrir las eventuales

responsabilidades civiles y al procesado la relativa al resto de las responsabilidades pecuniarias, con apercibimiento en ambos casos de procederse al embargo de sus bienes caso de no prestarla, formándose las oportunas piezas separadas.

TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a AUDIENCIA PROVINCIAL.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al encausado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada el acusación contra:

A) MAGRUDIS S.L., ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., SANDRO JOSE M. R., JOSE ANTONIO M. P., MARIO M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIA JOSE O. B., por:

UN delito Contra la Salud Pública del art. 363. 1 y 2 del C. Penal en concurso ideal con CUATRO delitos de Homicidio Imprudente del art.142. 1 Y 142 bis del C. Penal, SIETE delitos de Lesiones al feto por imprudencia grave, con resultado de aborto del art. 146 del C. Penal y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO delitos de Lesiones por Imprudencia Grave del art. 152.1.1 del C. Penal.

Se declaran Responsables Civiles Directos de estos delitos:

- Compañía de Seguros AXA S.A. hasta el limite de la responsabilidad actual contratada, por la cuantía a la que pudiera ser condenada la Entidad Magrudis, S.L. constando ingresada la cantidad de 300.000 euros.

- Compañía de Seguros AIG EUROPE, S.A SUCURSAL ESPAÑA responde, como responsable civil directo de María José O. B., hasta el límite de la responsabilidad actual contratada, suscrita con el Ayuntamiento de Sevilla.

- Compañía de Seguros ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS responde, como responsable civil directo de María José O. B., hasta el límite de la responsabilidad contratada, suscrita con el Ayuntamiento de Sevilla.

Se declaran Responsables Civiles Subsidiarios de estos delitos:

- EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

B) Contra SERGIO L. G., SANDRO JOSE M. R. y JOSE ANTONIO M. P., por:

UN delito de Falsedad en Documento Oficial del art. 392.1 en relación con el art. 390.1-1º del C- Penal, del que responderán en concepto de autores

C) Contra JOSE ANTONIO M. P., SANDRO JOSE M. R., ENCARNACIÓN R. J. y MARIO M. R. por:

UN Delito Leve de Defraudación del Fluido Eléctrico del art. 255.1.1 del C. Penal.

SEGUNDO.- Requiérase:

- Al acusado MAGRUDIS,S.L., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**) y **36.000,00 euros como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele.**

- Al acusado ELABORADOS CÁRNICOS MARIO, S.L., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de **5.166.688,50 euros, (homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla) y 36.000,00 euros como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele.**

- Al acusado SANDRO JOSE M. R., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**) y **3.060,00 como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele.**

- Al acusado JOSE ANTONIO M. P., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**)y **3.060,00 como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele. .**

- Al acusado MARIO M. R., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**) y **1.440,00 como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele..**

- Al acusado ENCARNACIÓN R. J., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**) y **1.440,00 como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele..**

- Al acusado MARIA JOSE O. B., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.025648,40 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía**).

- Al acusado SERGIO L. G., para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 1.440,00 **como responsabilidad pecuniaria que pudiera imponersele.**

- A la Compañía de Seguros AXA S.A. 5.166.688,50 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla**), si bien responderá hasta donde alcance el límite de garantía establecido en la póliza de seguro. Constan ingresados 300.000 euros.

- A la Compañía de Seguros AIG EUROPE, S.A SUCURSAL ESPAÑA para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de **5.166.688,50 euros, (homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla)**,

- A la Compañía de Seguros ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de **5.166.688,50 euros, (homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla)**,

- Al AYUNTAMIENTO DE SEVILLA para que en el plazo de un día preste fianza solidaria en cantidad de 5.025.648,40 euros, (**homicidios, abortos, lesionados, indemnización a la Junta de Andalucía**).

Todo ello para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Fórmense las correspondientes piezas separadas.

3.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los encausado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DÍAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del encausado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de **TRES** días y si no fuere estimado el de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma D. PILAR ORDÓÑEZ MARTINEZ, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 10 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

www.juzgadodeguardia.es